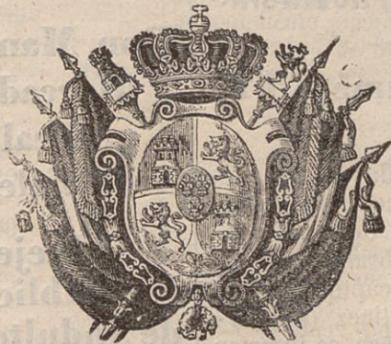


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los **Lúnes, Miércoles y Viérnes**.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y 1 esc. 200 mls. los de fuera 3 escs. un trimestre, 5 escs. 600 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín *prévia licencia del Señor Gobernador*, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon á Don Pedro Elices, que lo es de la de Guipúzcoa.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Santander á Don Bartolomé Benavides y Campuzano, Brigadier de infantería.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de

de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á Don Juan Massanet y Ochando, Gobernador de la provincia de Huesca; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á Don Manuel Pereira y Abascal, Marqués de la Concordia de Española del Perú.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Guipúzcoa á Don Miguel Artazcos, cesante de igual cargo.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Desde que, en circunstancias bien azarosas, se dignó S. M. la Reina (q. D. g.) constituir el Gabinete presidido por el señor Duque de Valencia, al que tengo la honra de pertenecer, se ocupó mi digno antecesor en el despacho de los negocios eclesiásticos, con el firme propósito, secundando así las elevadas miras de S. M., de procurar la completa y leal ejecución del Concordato de 1851 y del Convenio adicional de 25 de Agosto de 1859, como asimismo de las concordias ajustadas con el M. R. Nuncio de Su Santidad para llevar á cabo muchos de los acuerdos contenidos en aquellos solemnes tratados. Bien conocidas son del Episcopado las importantes disposiciones adoptadas desde entonces así en casos particulares como en virtud de medidas generales concertadas previamente con el Representante de la Santa Sede; debiendo citarse entre las más capitales porque ponen muy de manifiesto el sistema que en materias de tal gravedad se proponía seguir el actual Gabinete, las referentes al arreglo parroquial, á las capellanías colativas y fundaciones piadosas, y por último el Real decreto de 27 de Junio de este año declarando; entre otras cosas, la inteligencia práctica de la palabra promoción que se usa en el art. 18 del Concordato, y de la cual se deduce necesariamente que toda vacante producida por un nombramiento de la Corona, que no sea la consecuencia del tránsito de una pieza inferior á otra de superior categoría ó consideración canónica, ha de reputarse mera traslación, quedando sujeta, por consiguiente, á la alternativa establecida entre la Corona y el Prelado.

Llamado después, por la bondad de S. M., al Ministerio de Gracia y Justicia, he dado á conocer desde el primer momento y de la manera más explícita y terminante mi decidido propósito de seguir sin levantar mano la marcha y sistema que ya se habían trazado, á fin de completar gradual y progresivamente, con acuerdo del M. R. Nuncio

de Su Santidad, la franca ejecución del Concordato en todas sus partes; siendo á la verdad muchos los puntos interesantes que todavía se hallan pendientes y han de ser examinados con meditación á fin de consolidar más y más la concordia entre el Sacerdocio y el Imperio.

En medio de otras muy graves y perentorias atenciones, he procurado tener frecuentes conferencias con el Representante de la Santa Sede, siendo el objeto de ellas determinar con precisión el estado en que se encuentra actualmente la ejecución del Concordato; fijar metódicamente los puntos que necesitan aclararse ó ampliarse por medio de disposiciones secundarias ó resoluciones en armonía con la mente y espíritu del Concordato, y establecer, por último, el orden que ha de observarse para plantear y resolver en su día las cuestiones pendientes en la actualidad, teniendo muy en cuenta su misma importancia y naturaleza.

Para obtener este resultado, nada conviene tanto como reunir los datos y noticias congruentes al objeto, y conocer sobre determinados puntos el ilustrado parecer de los Prelados, tan entendidos en estas materias como interesados á la vez en el buen régimen de la Iglesia. En esta atención, y considerando que en lugar de oír á cada Prelado en particular, especialmente sobre ciertos puntos, es más preferible que los de cada provincia eclesiástica emitan su opinión colectiva, S. M. se ha servido resolver que en los casos de que se trata se pidan á los Metropolitanos por este Ministerio, de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico, los datos y noticias conducentes, proponiéndoles la serie de preguntas ó cuestiones que convenga esclarecer, á fin de que reuniendo á sus sufragáneos en conferencia privada ó poniéndose de acuerdo con ellos del modo y forma que les parezca más conveniente y oportuno, puedan evacuar el correspondiente informe, en que de una manera clara y precisa se consigne la opinión de todos los Prelados en cada metrópoli acerca de los puntos que hubiesen sido objeto de la consulta.

Y de orden de S. M. lo digo á V... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. San Ildefonso 24 de Agosto de 1867. El Marques de Roncali.—Señor...

**MINISTERIO
DE LA GOBERNACION.**

REAL ORDEN.

Establecimientos penales.—Negociado 2.º

No habiéndose presentado proposiciones admisibles en la subasta celebrada en el día de ayer en esa Dirección general y en los Gobiernos de varias provincias para contratar el suministro de víveres á los penados y reclusos en los presidios y casas de correccion de mujeres de Badajoz, Baleares, Cartagena, Granada, Valencia y Zaragoza y destacamento presidial de las obras de fortificación de la plaza de Mahon, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se celebre una cuarta subasta para la contratacion de dicho servicio, á la una de la tarde del día 19 del mes actual, en esa Dirección general y ante los Gobernadores de las provincias en donde se hallan situados los expresados establecimientos, bajo las bases y condiciones que contiene el pliego aprobado al efecto por Real orden de 6 de Junio próximo pasado, que se halla inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 19 del propio mes, excepto las señaladas con los números 57 y 58 que se entenderán redactadas de la manera siguiente:

57. «Las proposiciones que se presenten se redactarán en la siguiente forma:

Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 6 de Junio último para contratar en pública subasta el suministro de víveres para los penados en los presidios y casas de correccion de mujeres del reino, y de víveres, medicinas y utensilio para las enfermerías de los mismos establecimientos, me obligo á proveer á los presidios de Badajoz, Baleares, Cartagena, Granada, Valencia, Zaragoza y destacamento presidial de las obras de fortificación de la plaza de Mahon, al precio de..... milésimas de escudo por cada racion.

En vez de firmar se escribirá un lema, las cantidades se expresarán con letra clara y legible.»

58. «Las proposiciones que se presenten deberán comprender el servicio de suministros de los presidios y casas de correccion de mujeres de Badajoz, Baleares, Cartagena, Granada, Valencia y Zaragoza y destacamento presidial de las obras de fortificación de Mahon, contentiendo un solo precio por cada plaza ó racion para todos, y serán desechadas las que se presenten para uno ó más establecimientos no comprendiendo todos los expresados.»

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 62.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Andrés Gimenez Martinez (a) Farnesio, y cuyas señas se insertan á continuacion, el cual si fuese habido, se remitirá á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Casas Ibañez por quien se reclama.

Albacete 10 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Edad 49 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno.

Va vestido con camisa y calzoncillos, pantalon de mahon, pañuelo azul á la cabeza y calzado de alpargates.

Otra número 65.

El Alcalde de Ossa de Montiel, ha participado á este Gobierno, que en la tarde de 6 del actual han aparecido en dicha villa una mula y un macho cerril, cuyas señas se insertan á continuacion, ignorándose el dueño de las expresadas caballerías.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á noticia de la persona á quien pertenezcan, se presente á recogerlas, previo abono del gasto que ocasionen.

Albacete 10 de Setiembre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Una mula cerril castaña dorada, de tres años, siete cuartas, bocicastaña, cabos negros, nalgas lavadas con el hierro de esta figura R, un lunar blanco en la parte inferior de la cintura.

Un macho capon castaño oscuro, tres años, siete cuartas, bocicastaña, cabos negros, hierro el anterior.

BANDO.

Don Manuel Gasset y Mercader, Capitan general del distrito de Valencia, etc. etc.:

Al ejecutar y hacer público el decreto de indulto debido á la inagotable clemencia de S. M. la Reina (que Dios guarde) creo interpretar fielmente los magnánimos sentimientos de nuestra escelso Soberana, ampliando el plazo señalado en mi bando de primero del corriente para optar á los beneficios en el mismo concedidos. Pero al paso que me complazco en brindar de nuevo con el perdon y el olvido á los que hayan podido tomar parte en la pasada rebelion, debo advertirles por última vez, que todo el rigor de la ley caerá ejecutiva y rápidamente sobre sus cabezas si persistieren en permanecer alejados de sus hogares, siendo una alarma constante para la sociedad, un peligro para la tranquilidad pública y una mancha para la acrisolada lealtad española.

En su consecuencia hago saber:

Artículo 1.º Los que hubiesen pertenecido á las disueltas partidas revolucionarias de este distrito y se presentaren á las Autoridades legítimas en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este bando, quedarán exentos de toda pena. Trascurre

do dicho plazo, los que fueren aprehendidos por la fuerza pública, ó en lo sucesivo cometiesen el delito de rebelion, serán entregados al Consejo de Guerra ordinario y castigados cen arreglo al artículo 26, título 10, tratado 8.º de las Ordenanzas generales del Ejército.

Art. 2.º No se hallan comprendidos en este indulto los reos de delitos comunes, cualquiera que sea la conexion que tengan éstos con los políticos, segun lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 4 del corriente.

Valencia 10 de Setiembre de 1867.—
Manuel Gasset.

Cuerpo nacional

DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Albacete.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero gefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que á los quince dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales de Villapalacios, bajo la presidencia del alcalde y asistencia de un empleado del ramo tendrá lugar la subasta de los pastos de los montes de sus propios cuyos nombres, clase de ganados y número de cabezas que pueden disfrutarlos y tasacion es el siguiente:

Nombre del monte.	Clase y número de cabezas de ganado.		Tasacion.
	Lanar.	Cabrio.	
Dehesa de las Talas	950	620	490
Deheson	460	520	260
Guardanena	1000	700	575
	2390	1640	1525

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse advirtiéndoles que el correspondiente pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de aquel Ayuntamiento.

Albacete 5 de Setiembre de 1867.
Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las doce de la mañana, en las Casas consistoriales de Bienservida, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos de los montes de sus propios cuyo nombre, clase, número de cabezas de ganado que podrán disfrutarlos y tasacion es el siguiente:

Nombre del monte.	Núm. y clase de cabezas de ganado.		Tasacion. Escd.
	Lanar.	Cabrio.	
Carboneras	470		170
Cerrovico	470		147
Torcalés	180		80
Obligado	200	140	156
Rios	500	250	225
Sierra	600	500	410
	2220	890	1188

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse advirtiéndoles que el correspondiente pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 5 de Setiembre de 1867. Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de las doce de su mañana en las casas consistoriales de Villaverde, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos de los montes de sus propios cuyos nombres, clase y número de cabezas de ganado que pueden disfrutarlos, así como su tasacion, es el siguiente:

Nombre del monte.	Clase y número de cabezas de ganado.		Tasacion. Escd.
	Lanar.		
Arroyo de la puerta.	150		575
Dehesa de Santiago	450		112
Redonda	1600		400
	2100		887

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse advirtiéndoles que el correspondiente pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 5 de Setiembre de 1867. Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que á los 15 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, y hora de las doce de su mañana; en las casas consistoriales de Pozo-Lorente bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo tendrá lugar la subasta de los pastos de los montes de sus propios cuyos nombres, clase, número de cabezas de ganado y tasacion es el siguiente:

basta de los pastos de los montes de sus propios cuyos nombres, clase, número de cabezas de ganado y tasacion es el siguiente:

Nombre del monte.	Clase y número de cabezas de ganado.		Tasacion. Esc.
	Lanar.		
La Bailla	250		75
Calderon de la cuesta	550		165
Cuerda de la Breña	100		50
Cuerda del Poci-co	200		60
Villares	50		15
	1150		545

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse, advirtiéndoles que el correspondiente pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Albacete 6 de Setiembre de 1867. Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que á los quince dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales de Alpera, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo tendrá lugar la subasta de los pastos del monte Pinar de sus propios, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 170 escudos en que han sido tasados.

En la Secretaría de aquel Ayuntamiento estará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones. Albacete 6 de Setiembre de 1867. Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los quince dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales de Alcalá del Júcar ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte pinar de sus propios tasados en 667 escudos.

En la Secretaría de aquel Ayuntamiento estará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Albacete 7 de Setiembre de 1867.—Joaquin Alfonseti

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los quince dias de la publicacion de este anuncio y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales de Villamalea, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte de sus propios Derrubiada, tasados en 120 escudos.

En la Secretaría de aquel Ayuntamiento estará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Albacete 7 de Setiembre de 1867. Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los quince dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales de Alatóz, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de los pastos del monte Pinar de sus propios, tasados en 550 escudos.

En la Secretaría de aquel Ayuntamiento estará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones.

Albacete 7 de Setiembre de 1867. Joaquin Alfonseti.

Alcaldía constitucional de Yeste.

Don Antonio Fernandez Reyes, Alcalde constitucional de esta villa de Yeste.

Por el presente hago saber: Que habiendo vacado una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de esta villa, por renuncia de Don Rafael Fernandez Olmos, que la desempeñaba, el Ayuntamiento de mi presidencia asociado á un número doble de mayores contribuyentes, y con la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado anunciar dicha vacante, para que los Profesores de ambas facultades que gusten, puedan solicitar aquella plaza dentro del término de 30 dias, contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial. Las condiciones por las cuales se ha de servir la titular que se anuncia, obran en el acta referida que quedan de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, para el que quiera enterarse.

La dotacion de aquella es de 400 escudos anuales como partido de primera clase, pagados por trimestres vencidos del presupuesto, pudiendo el Profesor agraciado hacer contratos particulares con los contribuyentes pudientes, teniendo presente que este pueblo, capital de partido, consta de unos 1400 vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término señalado y en la forma que determina el Reglamento de partidos médicos.

Dado en Yeste á 4 de Setiembre de 1867.—Antonio Fernandez Reyes.—Por su mandado, José Lopez Amo, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de la Gineta.

Señalado á esta villa el diez y ocho de los corrientes para la entrega de los quintos en la Caja de la provincia; y no habiéndose presentado el mozo Manuel Hernandez de Alejandro, número seis, gitano, á el acto de la declaracion de soldados y suplentes que tubo lugar el 18 de Agosto próximo pasado ante el Ayuntamiento que presido, á ser tallado y alegar lo que á su derecho conviniera, y habiendo contestado el Alcalde de Orihuela, donde se dijo hallarse, que ignora su paradero; ruego á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, si se hallase en alguno de ellos, hagan saber al indicado mozo se presente ante mi autoridad el 17 del que fecha para ser conducido á la capital, como soldado declarado por la corporacion referida, conforme se determina en Real orden de 19 de Marzo último.

La-Gineta 7 de Setiembre de 1867.—José María Serrano.—Antonio Simarro, Srio.

Alcaldía constitucional

DE LAS PEÑAS DE SAN PEDRO.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 400 escudos anuales, pagaderos por trimestres vencidos, por cuya cantidad el facultativo que se elija tendrá la obligacion de asistir á las familias de 200 vecinos pobres que se designarán por el Ayuntamiento, observándose, si este número excediese, lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de organizacion de los partidos Médicos y ademas ha de prestar los servicios que ocurran en las causas denominadas de oficio, operaciones de quintas y todos los demás que puedan considerarse, y le correspondan por su destino como de carácter municipal ó de servicio nacional sin reclamar por eso ninguna otra clase de retribucion; debiendo poner de su cuenta otro facultativo de la misma clase que desempeñe los servicios de dicha titular en los dos y cuatro meses de licencia que el Ayuntamiento puede concederle para ausencias justificadas los primeros, y por motivos de salud los segundos, teniendo dicho facultativo la libertad de celebrar contratos particulares de igualacion con los vecinos contribuyentes sobre los servicios que facultativamente les pueda prestar despues de cumplir con las obligaciones antes indicadas.

Lo que se hace público á fin de que en el término de un mes, á contar desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, puedan los profesores aspirantes dirigir á este Ayuntamiento sus

solicitudes documentadas debidamente.

Dado en las Peñas de San Pedro á 7 de Setiembre de 1867.—E. P., Juan Molina.—Juan N. Alcántud, Srio.

Alcaldía corregimiento DE HELLIN.

Don Hipólito Nuñez Cano, Alcalde corregidor de esta villa de Hellin.

Hace saber: Que el día 24 del corriente á las once de su mañana tendrá lugar en la Sala baja capitular la subasta para el arrendamiento por un año que terminará en 30 de Setiembre de 1868 de los pastos de las dehesas de propios declaradas enagenables, admitiéndose proposiciones con arreglo al pliego de condiciones y tasación hecha por el Ingeniero de montes que todo obra en el expediente respectivo que se tiene de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hellin 9 de Setiembre de 1867. Hipólito Nuñez.—P. S. M., Juan Lorenzo Fernandez, Srio.

Alcaldía constitucional de Pozo-Lorente.

Don Antonio Monteagudo, Alcalde constitucional de Pozo-Lorente.

Hago saber: Que á los treinta días de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Salas consistoriales la segunda subasta del esparto que contienen los montes enagenables de este término, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvió para la primera y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pozo-Lorente 6 de Setiembre de 1867.—El Alcalde, Antonio Monteagudo.—P. S. M., Paulino Perez, Srio.

Alcaldía corregimiento DE QUINTANAR DE LA ORDEN.

Anuncio.

En los días 25, 26 y 27 del mes actual, con la competente autorización se celebra una feria anual en la villa de Quintanar de la Orden libre de derechos de puestos y pastos, que los hay en abundancia y de buena calidad para toda clase de ganados. La población tiene capacidad para colocar con desahogo cuantas ganaderías

se presenten; es abundante de aguas y económica.

Lo que se hace saber para los que gusten concurrir á ella.

Quintanar de la Orden 8 de Setiembre de 1867.—El Alcalde corregidor, Juan Campo.

Juzgado de primera INSTANCIA DE HELLIN.

Don Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Orriols vecino de esta Villa contra quien me hallo instruyendo causa criminal sobre estafas á instancia de D. José Sanchiz del comercio de Valencia para que en el término de nueve días que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; pues si así lo hiciera será oído en justicia, y en el contrario caso se seguirá en su rebeldía entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados del Juzgado parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Hellin á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Felipe Valero.—Por mandado de su Señoría, Miguel Navarro Martínez.

Universidad literaria de Valencia.

Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una de las tres plazas de Ayudante Facultativo de las clases prácticas, según la organización que establece para estos funcionarios el artículo 35 del Real decreto de 19 de Julio último, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, la cual ha de proveerse por oposición, conforme lo dispuesto en Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para ser admitidos á la oposición acreditarán los aspirantes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 3.º Ser Licenciado en Medicina y Cirugía.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

- 1.º En una operación de toxicología.
- 2.º En el examen y exposición de un caso práctico de Medicina ó Cirugía sacado á la suerte de entre ocho dispuestos por el Tribunal; concediéndose al opositor media hora á lo más para examinar al enfermo, y dos horas para prepararse al ejercicio.

4

Los contrincantes le harán observaciones por espacio de veinte minutos, y si fuere único el opositor se las harán por el mismo tiempo dos de los Jueces que designará la suerte.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Valencia 9 de Setiembre de 1867.—El Rector, El Marqués de Cáceres.

COLEGIO DE SAN ENRIQUE,

PREPARATORIO GENERAL PARA INGRESAR EN LAS ACADEMIAS MILITARES, ESTABLECIDO EN TOLEDO, DALE DEL CORREO.

Director con Real autorización, el

Excmo. é Ilmo. señor Brigadier

DON ENRIQUE DEL POZO,
Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, retirado, y profesor que ha sido en los colegios militares

Materias que se enseñan.

Todas las que exigen ó puedan exigirse en adelante, para presentarse á los exámenes de concurso en las academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, carreras facultativas de la Marina y cuerpos facultativos civiles.

No se perdonará medio para que la educación de los alumnos sea completa.

La dirección de sus conciencias y el cuidado de instruirles en los principios de sana moral y de nuestra santa religión, estará á cargo de virtuosos é ilustrados sacerdotes.

La educación científica la recibirán de entendidos y celosos profesores siempre en número proporcionado al de alumnos que deban instruir.

Todos concurrirán á iuculcarles los sentimientos de honor y delicadeza que deban ser el móvil de las acciones de su vida, ocupándose de ello muy particularmente los inspectores y ayudantes encargados del régimen interior, que por su íntimo y continuo contacto les acostumbrarán al buen porte y finos modales con que se han de distinguir en el trato social.

Admisión de alumnos.

Se admiten alumnos internos, medios pensionistas y externos.

INTERNOS.

Los internos recibirán la instrucción por completo de todas las materias así que se enseñan en el establecimiento, y una asistencia esmerada en todos conceptos, satisfaciendo 20 reales diarios de pensión, pagados por trimestres adelantados, que deberán hacerse efectivos dos días antes de empezar el trimestre por lo menos.

Solamente cuando un alumno permanezca fuera del colegio más de quince días, siendo con motivo justificado de enfermedad grave, conclusión de estudios ó baja definitiva en el establecimiento, tendrá derecho al correspondiente reintegro.

El equipo con que deben presentarse ha de ser decente, como exigen

el decoro del establecimiento; y de cuanto á ropa blanca, no deben de tener menos de cuatro prendas de cada clase en buen estado.

Deben tener, además, la ropa de cama necesaria, catre de hierro, colchones, almohadas, y los abrigos correspondientes.

Un espejo, el juego de cepillos, peines, tohallas, tigas y demás necesario para el cuidado de la ropa y aseo de su propia persona.

Un talego para la ropa sucia, palangana con pié y jarro.

Para la mesa: cubierto completo, servilletas, servilletero y un vaso.

Una papelería como se usan en los colegios, para guardar la ropa y libros, un candelero, un juego de tinteros y una silla.

MEDIOS PENSIONISTAS.

Pagarán por meses adelantados á razón de 12 reales diarios, y con iguales derechos que los internos.

EXTERNOS.

Pagarán por meses adelantados lo correspondiente á las asignaturas que cursen, y en cualquier día del mes que por cualquier concepto dejen de asistir, no tendrán derecho á ningún género de reintegro.

Advertencias generales.

No se permitirá por ningún concepto que los alumnos tengan ni reciban más cantidad que un duro mensual.

Ningún alumno saldrá del establecimiento sino con sus padres, tutores ó personas competentemente autorizadas por los mismos en los días señalados al efecto.

En ningún acto de los ordinarios de la vida dejarán de estar vigilados por personas de respeto, procurando siempre la división por edades, y evitándose el roce con los externos.

Las familias recibirán mensualmente noticia de la aplicación, conducta y aprovechamiento de los alumnos.

Los que ingresen en la Academia de infantería podrán continuar en el establecimiento, pero en local separado, sin ningún contacto con los alumnos del colegio.

Se establecerán repastos de todas las materias que cursen en dicha academia, cuidando de asistirlos en todo y de que no falten á las órdenes y prescripciones que por los jefes de la misma se dicten sobre las horas que hayan de estar recogidos en sus alojamientos y las de estudio privado que deban observar.

NOTAS.—Para mayor economía y comodidad de las familias, encontrarán estas dispuestas en Toledo los catres de hierro, colchones, palanganeras, jarros, papeleras, etc.

Los que deseen más detalles, pueden dirigirse al director, remitiendo el correspondiente sello de franqueo para la contestación.

Imprenta de Sebastian Ruiz.